

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 25 de agosto de 2021 a las 11:08 a.m., constancia de diligenciamiento de los oficios 0578, 0579 y 0580 con destino a Bancolombia S.A., Banco de Bogotá y Davivienda, y a la fecha no obra respuesta de estas entidades con relación a ellos. Tampoco obra constancia de la comunicación dirigida a la curadora ad-litem Michelle Cañas Toro, según nombramiento realizado en auto del 13 de febrero de 2020 (consecutivos 002 pág. 24 y consecutivo 007 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 8 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00141 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	AFP PROTECCIÓN S.A.
Demandado	CONSTRUCCIONES JUAN PABLO S.A.S.
Asunto	INCORPORA Y TIENE EN CUENTA CONSTANCIAS DILIGENCIAMIENTO OFICIOS - REQUIERE ENTIDADES FINANCIERAS - ORDENA OFICIAR - REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se incorporan y se tienen en cuenta las constancias de diligenciamiento de los oficios 0578, 0579 y 0580 con destino a BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y DAVIVIENDA (consecutivo 007 del expediente digitalizado).

Ahora, por cuanto a la fecha no obra la respuesta a los oficios de embargo, se REQUIERE a dichas entidades, para que aporten la correspondiente respuesta según lo que allí se les comunicó y, para tal efecto, de acuerdo con el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social, se les concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, o en caso de haberla aportado aporte la prueba en tal sentido.

LÍBRENSE los respectivos oficios por Secretaría, remítanse al canal digital de notificaciones judiciales de cada una de las entidades financieras referidas y, déjese la constancia de dicha gestión en la carpeta correspondiente.

Se REQUIERE al apoderado de la parte demandante a fin de que acredite sí procedió con la comunicación que debía dirigir a la curadora ad-litem Michelle Cañas Toro, conforme fue indicado en el auto del 3 de febrero de 2020, a fin de que esta abogada represente a la sociedad emplazada en el caso concreto (consecutivo 002 páginas 23 y 24 expediente digitalizado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto

por **ESTADO No. 38 DE 2022** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b3ba5bd5b86b70e8f93e3e3ff8cebc484f68cdfad9f94c72c9f9f68a3636ec

Documento generado en 08/03/2022 08:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>